



CUT: 8615-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0256-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 31 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua** e ingresado con **CUT N° 8615-2025**, presentado por Eusebia Manuela Cacallica Paripanca; y Sabino Darío Romero Alfaro sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 85.1.-** *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

**Artículo 85.2.-** *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

**Artículo 85.4.-** *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

**Que**, revisado el Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH) se ha encontrado la Resolución Administrativa N° 10-2005-ATDR.M/DRA.MOQ de fecha 21.01.2005, rectificada con la Resolución Administrativa N° 074-2006-ATDR.M/DRA.MOQ de fecha 26.06.2006 con la cual se resuelve conformar, asignar y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Yacango con código PMOQ-5002-B05 de la Comisión de Regantes Yacango, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 3,374 Millones de Metros Cúbicos (MMC)

anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Ichupampa y de hasta 2,34 MMC en la cabecera del bloque, proveniente del río Torata, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Moquegua, captados mediante la bocatoma Yacango y tomas existentes en los canales principales, para una extensión de 258,40 hectáreas bajo riego.

**Que**, mediante solicitud de fecha 15.01.2025 la señora Eusebia Manuela Cacallica Paripanca y Sabino Darío Romero Alfaro solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios de U.C. N° 00302; U.C. N° 025255 y U.C. N° 025256, para lo cual adjuntó:

- Copia de los DNI.
- Copia de un Certificado Literal de la SUNARP de la partida N° 05046067
- Copia de un Certificado Literal de la SUNARP de la partida N° 11040555
- Copia de un Certificado Literal de la SUNARP de la partida N° 11040554
- Copia informativa de plano catastral de la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, del predio de U.C. N° 000302 con un área de 0,0962 ha.
- Copia informativa de plano catastral de la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, del predio de U.C. N° 025256 con un área de 0,2960 ha.
- Copia informativa de plano catastral de la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, del predio de U.C. N° 025255 con un área de 0,1016 ha.
- Constancia de no adeudo N° 022-2025-JUSH/TORATA.
- Constancia de no adeudo N° 023-2025-JUSH/TORATA.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Recibo de ingreso N° 144-001416 por derecho de otorgamiento de licencia de uso de agua.

**Que**, en la verificación técnica de campo de fecha 05.02.2025, se pudo constatar lo siguiente:

- Se constata la existencia de los predios La Cuchilla y La Pampita signados con U.C. N° 005255; U.C. N° 025256 y U.C. N° 00302.
- El predio La Cuchilla de U.C. N° 0003202 tiene instalado cultivos de frutales en un 10%% con un área bajo riego de 0,0962 ha.; la toma predial se ubica en las coordenadas UTM WGS84 Zona 19S 300396E, 8108434N; el centroide en las coordenadas UTM WGS84 Zona 19S 300391E, 8108453N.
- Los predios denominados La Pampita signados con U.C. N° 025255 y U.C. N° 025256 se ubican en las coordenadas UTM WGS84 Zona 19S 300261E, 8107843N y 300322E, 8107863N, respectivamente; ambos predios se encuentran en descanso y preparación para la siembra, presenta algunos frutales; con un área bajo riego U.C. N° 025255 de 0,1016 ha y U.C. N° 025256 de 0,2960 ha.
- La infraestructura de riego utilizada es el CD Yacango, del río Torata; la conducción del predio es pacífica, pública y continua.

**Que**, mediante Informe Técnico N°0064-2025-ANA.CO/JLEOV de fecha 12 de marzo del 2025 en su análisis señala: (..)Los predios de U.C. N° 00302; U.C. N° 025255 y U.C. N° 025256 (las dos últimas serían parte del predio matriz de U.C. N° 00375) no tienen licencia y está ubicado en el bloque de riego Yacango con código PMOQ-5002-B05, por lo tanto, cuenta con asignación y reserva de recurso hídrico.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 949E62E2

Por lo que concluye:

“...Otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de la señora Eusebia Manuela Cacallica Paripanca y del señor Sabino Darío Romero Alfaro; para los predios de U.C. N° 00302; U.C. N° 025255 y U.C. N° 025256.

**Que**, mediante Informe Legal N°0112-2025-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

- ✓ El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere que:
  - Exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
  - La fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
  - No ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
  - No se afecte derechos de terceros;
  - Guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
  - El interesado presente el Instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
  - Hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.
- ✓ El artículo 70° y el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la resolución que otorga la licencia de uso de agua consignara un volumen anual, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinado en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico.
- ✓ Por lo tanto, el presente expediente al haber sido evaluado con Informe Técnico N°0064-2025-ANA.CO/JLEOV, debe ser declarado procedente.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y y N° 243-2022-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar licencia de uso de agua a favor de Eusebia Manuela Cacallica Paripanca; y Sabino Darío Romero Alfaro, conforme lo contenido en Informe Técnico N°0064-2025-ANA.CO/JLEOV, según los siguientes cuadros:

**TABLA 01: CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:**

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m <sup>3</sup> /año)
Usuario	DNI / RUC	Código Cadastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	

CACALLICA PARIPANCA, EUSEBIA MANUELA ROMERO ALFARO, SABINO DARIO		80267966 04403375	00302 025255 025256	LA CUCHILLA LA PAMPITA LA PAMPITA	0,08 0,09 0,237	1 044,56 1 175,13 3 094,51
<b>CENTROIDE DEL PREDIO</b>		UTM WGS84 Zona 19S U.C. N° 00302 300391E, 8108453N U.C. N° 025255 300261E, 8107843N U.C. N° 025256 300322E, 8107863N				
<b>UBICACIÓN POLÍTICA</b>		<b>DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA</b>				
Departamento	MOQUEGUA	Bloque de Riego	YACANGO	Código de bloque	PMOQ-5002-B05	
Provincia	MARISCAL NIETO	Fuente de Agua	RIO TORATA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL	
Distrito	TORATA	Bocatoma	YACANGO	Nombre Canal	YACANGO	
<b>ORGANIZACIÓN DE USUARIOS</b>			<b>RESOLUCIONES EMITIDAS</b>			
<b>Junta de Usuarios</b>	Del Sector Hidráulico Torata		<b>Aprobación De Bloque</b>		R.A. N° 001-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	
<b>Comisión de usuarios</b>	YACANGO		<b>Asignación en el Bloque</b>		R. A. N° 10-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	

**CON EL SIGUIENTE DESAGREGADO MENSUAL PREDIO UC N° 000302:**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL m3/año
101,78	125,88	135,26	87,49	82,14	75,89	78,12	77,67	73,21	69,19	65,62	72,32	1044,56

**CON EL SIGUIENTE DESAGREGADO MENSUAL PREDIO UC N° 025255:**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL m3/año
114,50	141,62	152,16	98,43	92,40	85,37	87,88	87,38	82,36	77,84	73,82	81,36	1175,13

**CON EL SIGUIENTE DESAGREGADO MENSUAL PREDIO UC N° 025256:**

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL m3/año
301,52	372,93	400,70	259,20	243,33	224,81	231,43	230,10	216,88	204,98	194,40	214,24	3094,51

**ARTÍCULO 2°.-** Los Titulares de la licencia deberán reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 4º.-** Encargar a Trámite Documentario, la notificación de la presente resolución a favor de CACALLICA PARIPANCA, EUSEBIA MANUELA y ROMERO ALFARO, SABINO DARIO y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Torata.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT.